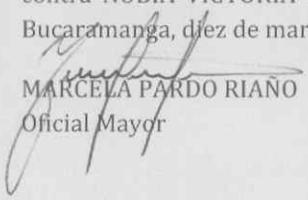


AL DESPACHO: informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida SILVIA ORDUZ SIERRA contra NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veinte.

  
MARCELA PARDO RIANO  
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, once de marzo de dos mil veinte  
AUTO I - 086

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

De acuerdo con el memorial poder visible a folio 9 del expediente, se reconoce al abogado MANUEL ENRIQUE BOHORQUEZ RANGEL<sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 13745446 y T. P. 224589 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante SILVIA ORDUZ SIERRA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer al abogado MANUEL ENRIQUE BOHORQUEZ RANGEL como apoderado judicial de la demandante SILVIA ORDUZ SIERRA, conforme a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por SILVIA ORDUZ SIERRA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA a través de su representante legal, corriéndole traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega a la demandada de copia del escrito de genitor.

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. - aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS-, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

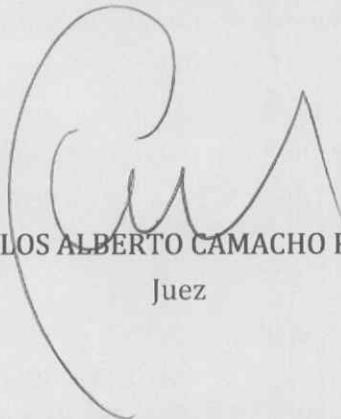
<sup>1</sup> <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>  
<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>

Exp- 2020-082

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 42 fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 12 MAR 2020

MARY LEONOR REY JAIME *por: [Signature]*  
Secretaria